

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 31 de diciembre 2025

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 26 diciembre de 2025 Informe N° 071-2024-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, del Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe 559-2024-GDSYE de la Gerencia de Desarrollo Social y quien remite el proyecto de ordenanza denominada **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”** Informe N°027-2025-OPE/OGPEYP/MDJLBYR de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Informe Legal N°347-2025-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe de la Comisión de Regidores de Salud y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 559-2024-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el proyecto de ordenanza denominado **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”**. para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares en la vía pública, recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en nuestro distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** ha dado la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para autorizaciones para realizar fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, así como las infracciones y sanciones como consecuencia del incumplimiento de la norma municipal, con ello se garantice la seguridad e integridad de los asistentes y el respeto de los derechos de la comunidad.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, sea en forma permanente, eventual o por temporada en vía pública o en locales autorizados por la municipalidad, en el ámbito del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3°.- PROHIBICIONES

No se autorizará la realización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares en los casos siguientes:

1. Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
2. Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
3. Las que se realicen en los espacios públicos y/o áreas verdes, sin contar con el acondicionamiento acústico respectivo, debidamente comprobado por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres como área responsable de las actividades vinculadas al Sistema de Defensa Civil.

Artículo 4°.- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

La Sub Gerencia de Promoción Económico y Empresarial, solo autorizará en vía pública la realización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, siempre que en éstas no haya venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

El organizador, promotor y/o responsable de la actividad es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo público o actividad. Son sus obligaciones:

1. Cumplir con los horarios establecidos de la actividad.
2. Difundir previo al inicio de la actividad las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
3. Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de manera previa al espectáculo y/o actividad.
4. Según la magnitud del espectáculo y/o actividad, disponer la presencia de ambulancia, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
5. Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del espectáculo y/o actividad, la integridad física de los asistentes y la seguridad interna y externa.
6. Comunicar a la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de cualquier modificación en el programa de la actividad, o su suspensión, para su debida autorización.

Serán responsables solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y las normas municipales, los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los salones de recepción donde se realicen la actividad con los organizadores de éstos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6°.- DE LOS SOLICITANTES

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza, caso contrario, de realizar el espectáculo o evento se le impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de ser denunciado ante al Ministerio Público.

Artículo 7°.- DEL HORARIO

Establézcase, para las actividades reguladas en la presente ordenanza, los siguientes horarios de funcionamiento:

LUGAR	HORARIO
En vía pública	De 05:00 hasta las 00:00 horas
Quema de Troya	Solo en la misa de albazo y misa de fiesta

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos.

Artículo 8°.- DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares.

Para el otorgamiento de la autorización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, se requiere como requisitos comunes:

1. Solicitud o formulario con carácter de declaración jurada dirigida al alcalde.
2. Declaración jurada del solicitante que asumirá las responsabilidades y/o gastos que fueren correspondientes, en caso se produzcan accidentes, daños u otros.
3. Pago de derecho de trámite.

Complementariamente de acuerdo a la naturaleza de la actividad:

4. A. Fiestas de cruces, patronales, costumbristas y similares.

- Declaración jurada de contar con autorización de la SUCAMEC en caso de quema de castillos y/o similares adjuntar la autorización de SUCAMEC en caso que haya quema de castillos o similares previa a la autorización a ser concedida.
- Firma de vecinos, una por cada predio, más de 50% de firmas del total de vecinos que domicilian al radio de alcance de un máximo de 100 metros de la ubicación del estrado.
- Presentar el programa detallado de la actividad (cronograma por horas)
- Declaración jurada de contar con baños químicos o autorización de los vecinos que proporcionarán los servicios higiénicos de sus inmuebles.

Declaración jurada indicando número de resolución o número de certificado de evaluación de condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE), favorable antes de iniciar la actividad (según sea el caso).

- Copia simple de solicitud de autorización de desvío de tránsito de la PNP (de ser el caso)

5. B. Procesión

- Presentar recorrido procesional y cronograma.
- Plan de desvío de tránsito.
- Declaración Jurada de compromiso de adjuntar la autorización de SUCAMEC en caso haya quema de castillos o similares, previo a la autorización a ser concedida

6. C. actividades deportivas y/o similares.

- Presentar recorrido de la actividad deportiva.
- Plan de desvío de tránsito.

Artículo 9°.- DE LOS PLAZOS

El plazo para solicitar la autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de diez (10) días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento. El incumplimiento del plazo establecido con lleva la denegación automática de la solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

Artículo 10° CONTENIDO DEL PROGRAMA

El programa deberá contener la siguiente información:

1. La indicación de la fecha o fechas a realizarse.
2. Hora de inicio y de término del espectáculo o actividad.
3. Programación y desarrollo del espectáculo o actividad.
4. Nombre de los artistas que participen en el espectáculo o actividad anunciada (de ser el caso).

Cualquier cambio en el programa, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y será comunicado a la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial para su respectiva autorización.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y EMPRESARIAL

Artículo 11°.- DE LA ADMISIBILIDAD

Presentada la solicitud, la Oficina de Atención al Ciudadano evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, se procederá a archivar la solicitud, debiendo comunicar tal hecho al administrado; asimismo, comunicará a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para que efectúe la fiscalización respectiva.

Artículo 12°.- EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la Oficina de Atención al Ciudadano remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico quien, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente. Si cumpliera con todos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos, emitirá una respuesta denegatoria, la misma que será notificada al interesado.

Se remitirá copia de la autorización otorgada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, para efectos de la fiscalización del evento.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 13°.- DE LA CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO

La Gerencia de Fiscalización y Sanciones dispondrá la cancelación y/o suspensión del evento para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, en los siguientes casos:

1. No contar con la autorización municipal para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares.
2. No se cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial o autoridades competentes.
3. Cuando se generen ruidos molestos por vulneración de los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, regulado por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.
4. Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos o INDECI.
5. Cuando se porten armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
6. Cuando se produzcan hechos que pongan en inminente riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
7. No permitir la fiscalización de la autoridad municipal antes o durante el desarrollo del espectáculo o evento.
8. De producirse los supuestos enumerados, se impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el Ministerio Público. Accesoriamente a la multa impuesta, cuando se trate de salones de recepción, se dispondrá su clausura temporal y, ante la reincidencia, la clausura definitiva.

Artículo 14°.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EVENTO

El control y fiscalización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones y la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres

Artículo 15°.- DE LA COLABORACIÓN DEL ORGANIZADOR Y PROPIETARIO

Las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, así como los propietarios y/o conductores de los locales donde se realicen, deberán otorgar las facilidades necesarias a la autoridad municipal a fin de que realice su labor fiscalizadora antes, durante y después del espectáculo o evento.

Artículo 16° DEL CUADRO DE INFRACCIONES

Establézcase el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones que se aplicará al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal.

CUADRO DE INFRACCIONES SOBRE fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares

N°	TIPIFICACIÓN	FALTA	SANCIÓN		RESPONSABLE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por realizar fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares sin autorización municipal.	MG	50%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de actividad
2	Por generar ruidos molestos y nocivos, afectando la tranquilidad de los vecinos. regulado por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión del evento
3	Por generar residuos sólidos y no realizar la limpieza del espacio público utilizado.	G	15%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
4	Por deterioro de las áreas verdes y no realizar el mantenimiento respectivo.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
5	Por no contar con servicios higiénicos, químicos o proporcionados en los inmuebles vecinos.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
6	Por la venta de bebidas alcohólicas que están prohibidas y tienen restricciones en la autorización municipal.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
7	Por excederse en los horarios autorizados por la municipalidad.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de actividad
8	Por quema de fuegos artificiales sin contar con la autorización de SUCAMEC.	MG	150%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de quema de juegos pirotécnicos
9	Por incumplimiento de lo establecido en el Plan de Seguridad.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de actividad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIA

Primera. - Incorporación de requisitos y procedimientos al TUPA

Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA vigente, los requisitos enumerados en los artículos 8°, así como los plazos y procedimientos señalados en los artículos 9°, 11° y 12° de esta norma municipal.

Segunda. - Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones las infracciones descritas en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

Tercera. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

Cuarta. – Deróguese la Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDJLBYP y toda norma municipal que se oponga a la presente.

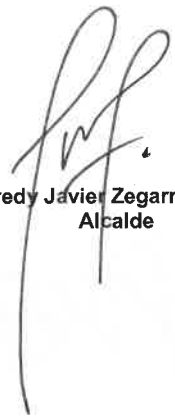
Quinta. - Disponer a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el cumplimiento de la presente norma municipal.

Sexta. - Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de los avisos judiciales de la localidad y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munibustamante.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Mag. Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde



Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Social y E.
Promoc. Económica y Emp.
Fiscalización y Sanciones
Seguridad Ciudadana
Gestión de Riesgos

530145

FALTA DECISIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO

Otro año perdido para el agro arequipeño

El exministro de Agricultura y actual presidente de la Sociedad Agrícola de Arequipa (SADA), Adolfo de Córdoba, analiza la situación del agro regional, la paralización de Majes Sigvas II y la transferencia del campo ferial de Cerro Juli.



INCERTIDUMBRE en la transferencia del campo ferial de Cerro Juli.

POR JORGE TURPO R.

¿Cómo fue el 2025 para el agro en Arequipa?

-No fue un buen año. Como casi siempre, no hubo el apoyo necesario del Estado. Además, estamos preocupados porque las lluvias podrían afectarnos nuevamente, como ocurrió el año pasado. A eso se suma un problema muy serio: los precios. Hoy enfrentamos una excesiva importación de productos agrícolas que golpea directamente a nuestros productores. En Arequipa, más del 85% del área cultivable está dedicada a productos que compiten con esas importaciones.

Usted ha dicho algo clave: que no hay apoyo del Estado. Usted fue ministro de Agricultura durante el segundo gobierno de Alan García. ¿Es tan difícil que el Estado se comprometa con el agro? ¿Falta decisión política?

-Lo principal es justamente eso: decisión política. El agro necesita apoyo real. Por ejemplo, requerimos créditos promocionales para el sector. En otros países, como Estados Unidos, el agro recibe subsidios de largo plazo. Aquí no. Lo que pedimos no es privilegios, sino igualdad de condiciones para poder competir.

¿Durante su gestión como ministro se intentó cambiar esa situación?

-En parte sí, pero no hubo continuidad. Un tema clave fue el seguro agrario. Yo lo inicié cuando fui ministro, comenzando por las ocho regiones más pobres del país. Han pasado 16 años y todavía no tenemos un seguro agrario universal y eficiente. Eso demuestra que necesitamos un Estado promotor, que incentive y respalde al agricultor.

El agricultor arequipeño suele mirar con cierta envidia al agricultor de Ica, que exporta y ha desarrollado una agroindustria sólida. ¿Existe ese recelo? ¿Cuáles son las diferencias?

-Más que recelo, hay una comparación inevitable. Ica apostó fuerte por la agroexportación y le ha ido muy bien. Eso es positivo, porque genera empleo pleno; prácticamente no hay desempleo en el campo. Arequipa también puede exportar, pero tenemos limitaciones estructurales. El minifundio, sobre todo en las provincias, es un problema serio: con parcelas pequeñas es muy difícil pensar en agroexportación. Además, no estamos apostando con claridad por cultivos estratégicos.

¿Majes Sigvas I fue una oportunidad perdida?

-No lo creo. Majes I puede rehabilitarse y orientarse también a la exportación. Tiene condiciones para ello. Pero debe complementarse con Majes Sigvas II. Hace 15 años se firmó el contrato de Majes II y hoy tenemos 38 mil 500 hectáreas paralizadas. Todo está detenido por la burocracia, las adendas y la falta de decisiones. Hoy, lamentablemente, el proyecto está en cero.

¿Fue un error transferir Majes Sigvas II al Gobierno nacional?

-No necesariamente. Si el Gobierno regional reconoce que no tiene los recursos ni los técnicos, y el Gobierno central dice que sí puede asumirlo, entonces es válido. El problema no es quién lo tenga, sino que no avanza.

Pero el Ejecutivo nacional tampoco ha logrado destrabar el proyecto. ¿Es incapacidad o falta de voluntad?

-El principal obstáculo es que el proyecto está en arbitraje internacional. Mientras ese proceso no se resuelva, legalmente no se puede hacer nada. No se puede renegociar ni avanzar. Por eso digo que aquí se requieren decisiones políticas firmes para resolver cuanto antes el arbitraje.

Finalmente, ¿la transferencia del campo ferial de Cerro Juli al Gobierno Regional fue un error?

-Lo importante es que el predio ya está en manos del Gobierno Regional. Lo preocupante es que, desde su transferencia el año pasado, aún no se ha entregado al Fondo de Desarrollo Regional, que fue concebido desde el inicio para darle un manejo privado y eficiente al campo ferial. El fondo ya está formalizado y constituido. Espero que el gobernador cumpla su compromiso y se concrete esa transferencia cuanto antes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 - 2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 31 de diciembre 2025

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 26 de diciembre de 2025 Informe N° 071-2024-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR, del Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe 559-2024-GDSYE de la Gerencia de Desarrollo Social y quien remite el proyecto de ordenanza denominada “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO” Informe N°027-2025-OPE/OGPEY/MDJLBYR de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe Legal N°347-2025-OGAJ/MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Informe de la Comisión de Regidores de Salud y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9°, numeral 1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 559-2024-GDSYE/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el proyecto de ordenanza denominado “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, es de interés público reglamentar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado a la realización de fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares en la vía pública, recintos públicos y locales privados, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las buenas costumbres, tranquilidad y seguridad en nuestro distrito;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD ha dado lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO”.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para autorizaciones para realizar fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, así como las infracciones y sanciones como consecuencia del incumplimiento de la norma municipal, con ello se garantiza la seguridad e integridad de los asistentes y el respeto de los derechos de la comunidad.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, sea en forma permanente, eventual o por temporada en vía pública o en locales autorizados por la municipalidad, en el ámbito del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3°.- PROHIBICIONES

No se autorizará la realización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares en los casos siguientes:

1. Las que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.
2. Las que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
3. Las que se realicen en los espacios públicos y/o áreas verdes, sin contar con el acondicionamiento acústico respectivo, debidamente comprobado por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres como área responsable de las actividades vinculadas al Sistema de Defensa Civil.

Artículo 4°.- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

La Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial, solo autorizará en vía pública la realización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, siempre que en éstas no haya venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR DEL EVENTO

El organizador, promotor y/o responsable de la actividad es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del espectáculo público o actividad. Son sus obligaciones:

1. Cumplir con los horarios establecidos de la actividad.
2. Difundir previo al inicio de la actividad las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
3. Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de manera previa al espectáculo y/o actividad.
4. Según la magnitud del espectáculo y/o actividad, disponer la presencia de ambulancia, conforme lo establezca la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres
5. Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del espectáculo y/o actividad, la integridad física de los asistentes y la seguridad interna y externa.
6. Comunicar a la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial de cualquier modificación en el programa de la actividad, o su suspensión, para su debida autorización.

Serán responsables solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y las normas municipales, los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los salones de recepción donde se realicen la actividad con los organizadores de éstos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6°.- DE LOS SOLICITANTES

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza, caso contrario, de realizar el espectáculo o evento se le impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de ser denunciado ante el Ministerio Público.

Artículo 7°.- DEL HORARIO

Establézcase, para las actividades reguladas en la presente ordenanza, los siguientes horarios de funcionamiento:

LUGAR	HORARIO
En vía pública	De 05:00 hasta las 00:00 horas
Quema de Troya	Solo en la misa de albaño y misa de fiesta

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos.

Artículo 8°.- DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares.

Para el otorgamiento de la autorización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, se requiere como requisitos comunes:

1. Solicitud o formulario con carácter de declaración jurada dirigida al alcalde.
2. Declaración jurada del solicitante que asumirá las responsabilidades y/o gastos que fueren correspondientes, en caso de producirse accidentes, daños u otros.
3. Pago de derecho de trámite.
4. Complementariamente de acuerdo a la naturaleza de la actividad:
4. A. Fiestas de cruces, patronales, costumbristas y similares.
- Declaración jurada de contar con autorización de la SUCAMEC en caso de quema de castillos y/o similares adjuntar la autorización de SUCAMEC en caso que haya quema de castillos o similares previa a la autorización a ser concedida.
- Firma de vecinos, una por cada predio, más de 50% de firmas del total de vecinos que domicilian al radio de alcance de un máximo de 100 metros de la ubicación del estrado.
- Presentar el programa detallado de la actividad (cronograma por horas)
- Declaración jurada de contar con baños químicos o autorización de los vecinos que proporcionarán los servicios higiénicos de sus inmuebles.
- Declaración jurada indicando número de resolución o número de certificado de evaluación de condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE), favorable antes de iniciar la actividad (según sea el caso).
- Copia simple de solicitud de autorización de desvío de tránsito de la PNP (de ser el caso)
5. B. Procesión
- Presentar recorrido procesional y cronograma.
- Plan de desvío de tránsito.
- Declaración Jurada de compromiso de adjuntar la autorización de SUCAMEC en caso haya quema de castillos o similares, previo a la autorización a ser concedida
6. C. actividades deportivas y/o similares.
- Presentar recorrido de la actividad deportiva.
- Plan de desvío de tránsito.

Artículo 9°.- DE LOS PLAZOS

El plazo para solicitar la autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de diez (10) días hábiles previos a la realización del espectáculo o evento. El incumplimiento del plazo establecido con lleva la denegación automática de la

solicitud, sin devolución del derecho de trámite.

Artículo 10°.- CONTENIDO DEL PROGRAMA

El programa deberá contener la siguiente información:

1. La indicación de la fecha o fechas a realizarse.
2. Hora de inicio y de término del espectáculo o actividad.
3. Programación y desarrollo del espectáculo o actividad.
4. Nombre de los artistas que participen en el espectáculo o actividad anunciada (de ser el caso).

Cualquier cambio en el programa, así como la suspensión del evento deberá realizarse por causa justificada y será comunicado a la Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial para su respectiva autorización.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y EMPRESARIAL

Artículo 11°.- DE LA ADMISIBILIDAD

Presentada la solicitud, la Oficina de Atención al Ciudadano evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, se procederá a archivar la solicitud, debiendo comunicar tal hecho al administrado; asimismo, comunicará a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para que efectúe la fiscalización respectiva.

Artículo 12°.- EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Admitida la solicitud, la Oficina de Atención al Ciudadano remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico quien, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente. Si cumpliera con todos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos, emitirá una respuesta denegatoria, la misma que será notificada al interesado.

Se remitirá copia de la autorización otorgada a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, para efectos de la fiscalización del evento.

TÍTULO IV DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 13°.- DE LA CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL EVENTO

La Gerencia de Fiscalización y Sanciones dispondrá la cancelación y/o suspensión del evento para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, en los siguientes casos:

1. No contar con la autorización municipal para para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares.
2. No se cumplan con las medidas de seguridad recomendadas por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos, Sub Gerencia de Promoción Económica y Empresarial o autoridades competentes.
3. Cuando se generen ruidos molestos por vulneración de los estándares nacionales de calidad ambiental para ruidos, regulado por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.
4. Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos o INDECI.
6. Cuando se porten armas u objetos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
7. Cuando se produzcan hechos que pongan en inminente riesgo la seguridad e integridad de los asistentes.
8. No permitir la fiscalización de la autoridad municipal antes o durante el desarrollo del espectáculo o evento.

De producirse los supuestos enumerados, se impondrá las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de denunciar el hecho ante el Ministerio Público. Accesoriamente a la multa impuesta, cuando se trate de salones de recepción, se dispondrá su clausura temporal y, ante la reincidencia, la clausura definitiva.

Artículo 14°.- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EVENTO

El control y fiscalización para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones y la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres

Artículo 15°.- DE LA COLABORACIÓN DEL ORGANIZADOR Y PROPIETARIO

Las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor para fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares, así como los propietarios y/o conductores de los locales donde se realicen, deberán otorgar las facilidades necesarias a la autoridad municipal a fin de que realice su labor fiscalizadora antes, durante y después del espectáculo o evento.

Artículo 16° DEL CUADRO DE INFRACCIONES

Establézcase el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones que se aplicará al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal.

N°	TIPIFICACIÓN	FALTA	SANCIÓN		RESPONSABLE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por realizar fiestas de cruces, patronales, religiosas y otras festividades similares sin autorización municipal.	MG	50%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de actividad
2	Por generar ruidos molestos y nocivos, afectando la tranquilidad de los vecinos, regulado por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión del evento
3	Por generar residuos sólidos y no realizar la limpieza del espacio público utilizado.	G	15%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
4	Por deterioro de las áreas verdes y no realizar el mantenimiento respectivo.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
5	Por no contar con servicios higiénicos, químicos o proporcionados en los inmuebles vecinos.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
6	Por la venta de bebidas alcohólicas que están prohibidas y en las restricciones municipales.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	
7	Por excederse en los horarios autorizados por la municipalidad.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de actividad
8	Por quema de fuegos artificiales sin contar con la autorización de SUCAMEC.	MG	150%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de quema de juegos pirotécnicos
9	Por incumplimiento de lo establecido en el Plan de Seguridad.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante, persona natural.	Suspensión de actividad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIA

Primera. - Incorporación de requisitos y procedimientos al TUPA

Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA vigente, los requisitos enumerados en los artículos 8°, así como los plazos y procedimientos señalados en los artículos 9°, 11° y 12° de esta norma municipal.

Segunda. - Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones las infracciones descritas en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

Tercera. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

Cuarta. - Deréguese la Ordenanza Municipal N° 025-2016-MDJLBYR y toda norma municipal que se oponga a la presente.

Quinta. - Disponer a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el cumplimiento de la presente norma municipal.

Sexta. - Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de los avisos judiciales de la localidad y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munibustamante.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General

CRNEL. © FREDY ZEGARRA BLACK
ALCALDE